

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|                                |                     | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID.....                    | Por un mes.....     | 4        |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 13       |
| BALEARES Y CANARIAS.....       | Por seis meses..... | 36       |
|                                | Por un año.....     | 66       |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses..... | 25       |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses..... | 35       |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Gobernador militar de Logroño participa, con referencia al Comandante de Voluntarios de Fuenmayor, que en el pueblo de la Guardia ha tenido lugar ayer un encuentro entre los Voluntarios de ámbos pueblos y una partida carlista de 400 á 420 hombres, que se cree sea la mandada por el cabecilla Saltaviñas, habiéndose atrincherado la faccion en el Villar. Dos compañías del regimiento de Zaragoza procedentes de Logroño salieron á reforzar á los Voluntarios.

**Cataluña.**—El Brigadier Salamanca desde Reus da parte de un encuentro ocurrido en las inmediaciones del Bruch y Collbató entre la columna del Panadés, á las órdenes del Coronel de francos Martí y la faccion Miret, siendo esta dispersada con pérdidas de consideracion: la columna pernoctó en Esparraguera. Dicho Brigadier anuncia que salia en aquella direccion con objeto de hacer más eficaz la persecucion del enemigo.

**Aragón.**—El Brigadier Segundo Cabo comunica que la columna Fernandez, compuesta de 400 hombres del batallon cazadores de Madrid, por no haber recibido la orden de repliegarse á Gailur, llegó á Sos el 22, donde encontró inopinadamente las avanzadas de la faccion Gamundi, compuesta de 4.000 hombres y 400 caballos. Nuestras tropas, sin romper el fuego, emprendieron su retirada por escalones con el mayor orden y serenidad pasando por los pueblos de Uncastillo, Luesia y Fuencalderas llegando á Murillo, donde pernoctaron y se reunieron á los Voluntarios de Ayerbe. El resto del batallon cazadores de Madrid llegó á Huesca ayer á las seis de la mañana.

**Valencia.**—Segun manifiesta el General en Jefe se le han presentado á indulto en el dia de ayer dos cabos y 11 soldados del regimiento de Iberia, 10 de ellos armados y todos con sus correajes y municiones. Segun noticias, en la salida del dia anterior tuvieron los insurrectos un voluntario muerto y otro herido.

No se han recibido más partes relativos á las insurrecciones carlista y cantonal.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO.**

Solicito el Gobierno de la República en aliviar la suerte del contribuyente, que sufre los rigores de la guerra y soporta la carga pesadísima de impuestos reclamados por las exigencias del momento, ha examinado con atencion profunda las quejas y peticiones que han elevado de algunas provincias contra el empréstito nacional.

No cumpliria el Gobierno los altos deberes de su espionosa mision si no rindiera puntual y merecido tributo á la opinion pública; son cada dia mayores los sacrificios que la guerra impone, mas no por eso hemos de cerrar los oidos á la voz de la razon. El anticipo tiene por objeto la extincion del déficit, y es atendible la peticion de que se admita en pago una parte de valores amortizados. La penuria de los tiempos, las dificultades con que lucha el Tesoro y la crisis que atraviesan los principales mereados de Europa y América son causa de que no haya podido la República llenar las obligaciones todas que constituyen la enorme herencia del pasado, y que no por ser tales y de importancia tanta, dejan de ser sacratísimas. A pesar de que el restablecimiento de la disciplina social y los incalculables gastos hechos para la reorganizacion de un ejército que ponga término á la guerra civil que nos deshonra han llamado preferentemente la atencion del Gobierno, el Ministro de Hacienda no ha cesado un instante de gestionar con el fin de levantar nuestro abatido crédito, inspirando la confianza que de la realidad de los hechos más que de la bondad de los propósitos habrá de recibir la vida que le falta.

Es necesario mejorar las condiciones del contribuyente, y á la vez garantizar al tenedor de la Deuda pú-

blica el pago de los cupones vencidos. Esto último habrá de conseguirlo en breve el Gobierno; pero entre tanto aconsejan las circunstancias que se admitan juntamente con los valores amortizados toda clase de cupones, con lo cual se dará una prueba de que serán respetados todos los derechos é intereses legítimos.

En su virtud, y tomando en consideracion las reclamaciones hechas por varios contribuyentes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional toda clase de valores amortizados y no satisfechos, los intereses de inscripciones nominativas y la parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos tanto de Deuda interior como exterior, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º Los contribuyentes que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo anterior presentarán los valores vencidos ó amortizados que traten de entregar en pago de la mitad de sus cuotas, en la Administracion económica de la respectiva provincia, la cual se los canguará, previo el exámen y operaciones consiguientes, por unos resguardos provisionales que serán admitidos en pago de la mitad de cada cuota, por los delegados del Banco de España que realicen la recaudacion.

Dado en Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel Pedregal y Cañedo.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION.**

La Academia Española de Bellas Artes, que por iniciativa del Ministerio de Estado va á crearse en Roma, habrá de conducir á la capital de Italia notables artistas de nuestro país que prueben ante un Tribunal competente designado al efecto la profundidad de sus conocimientos en el arte á que se consagran.

Sentado este justísimo precedente, los Profesores dedicados á la enseñanza oficial de las Bellas Artes, que por razon de su constante estudio reunen mayores probabilidades que la generalidad de los artistas para obtener plazas en la mencionada Academia, tal vez merezcan el honor de formar parte de esta, y no existe una razon para despojarlos en semejante caso del derecho de posesion que sobre las cátedras que hoy desempeñan les confiere la ley vigente de Instruccion pública.

No porque dejen de regentarlas durante algun tiempo habrán de verse privados de un cargo que han adquirido á costa de dilatados años de estudio, y esta consideracion adquiere mayor peso si se tiene en cuenta la relevante circunstancia de que para optar á las plazas de la Academia de Roma tiene necesariamente que probar sus profundos conocimientos en el arte que profesan, y estos adquirirán mayor desarrollo, que redundará mañana en provecho de la enseñanza pública, á la sombra de la elevada mision que les conduce á la renombrada ciudad centro de las artes.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.

El Ministro de Fomento,  
**Joaquin Gil Berges.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las Escuelas especiales que obtengan plazas en la Academia de Bellas Artes en Roma conservarán la propiedad de sus cátedras, á las que podrán volver terminada que sea su mision en aquella capital.

Art. 2.º Las cátedras de los Profesores á que se refiere el artículo anterior serán provistas en Profesores auxiliares nombrados por el Claústro.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Fomento,  
**Joaquin Gil Berges.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comision creada por decreto de 3 de Abril último, con encargo de redactar un reglamento para la ejecucion de la ley sobre aprovechamiento de aguas de 3 de Agosto de 1866, á D. Pascual Savall y Dronda, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, en reemplazo del Vocal de la misma D. Salustio Víctor Alvarado, actual Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Fomento,  
**Joaquin Gil Berges.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

En el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Collado de Villalba, contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid relativo al impuesto establecido por el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre los artículos de comer, beber y arder, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Collado de Villalba han interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, relativo al impuesto de consumos establecido en aquel pueblo.

Los recurrentes solicitan que se deje sin efecto los arbitrios que á varios artículos de comer señaló la Junta municipal de Collado de Villalba, fundándose en que esta no se hallaba constituida con arreglo á la ley.

El Alcalde informa que dicha Junta se formó con arreglo á las prescripciones del cap. 3.º, tit. 2.º de la vigente ley municipal: que el resultado de la formacion de Secciones estuvo expuesto al público: que nadie reclamó en el término que para hacerlo concede al art. 62 de la citada ley municipal: que los recurrentes habian consentido varios acuerdos de la Junta; y por último, que se accedió al impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, vista la ineficacia del repartimiento vecinal.

En el expediente no constan sino la afirmacion hecha por los recurrentes de que la Junta municipal está constituida ilegalmente, y que no debió acudir al impuesto de consumos sin haber ántes hecho el repartimiento y el informe emitido por el Alcalde, y de que ya se ha hecho mérito.

No existiendo otros datos, la Sección cree que debe darse más crédito á lo que la Autoridad local de Collado de Villalba asegura, que á lo que dicen los particulares sin probar en modo alguno la exactitud de sus acciones; y en tal concepto opina que debe desestimarse el recurso y confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid.

Y conforme con el preinserto dictamen el Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Hilario Hernández y Rodríguez, natural de Carbonera de la Sierra, provincia de Soria, ocurrido en aquella ciudad el 3 de Setiembre último, sin dejar bienes de ninguna clase.

El Cónsul de España en Bayona informa que el súbdito español Domingo Azuáres, natural de Esposa, provincia de Huelva, falleció en la casa corrección de Cysses (Lot y Garona) el 9 de Octubre último, dejando 40 francos y algunos efectos de escaso valor, que se hallan á disposición de sus herederos.

El Cónsul de España en Burdeos anuncia el fallecimiento abintestado ocurrido en aquella ciudad el 13 de Octubre último del ciudadano español D. Manuel Guardiola, de edad de 81 años, natural de Villaseca (Tarragona), dejando valores de alguna importancia que han sido depositados en el Consulado á disposición de los que acrediten tener derecho á la sucesión del finado.

El Vicecónsul de España en París participa que el 31 de Octubre último falleció en aquella capital el súbdito español D. Pablo Alvarez Valdemoro, Profesor que era en la Escuela de Comercio, y cuyo pueblo de naturaleza se ignora; constituyendo su herencia algunas ropas y muebles de escaso valor.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición y conforme á lo dispuesto en los artículos 123 y 133 del reglamento general del Notariado y á los decretos de 17 de Abril último y de 3 de Enero de 1869, las Notarías de Rute, Guillena, Huelva, Arcos de la Frontera y Cádiz, partidos judiciales de Rute, Sevilla, Huelva, Arcos y Cádiz respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en sus instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso, y añadiendo los aspirantes á la Notaría de Huelva que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Francisco María Perez y Gomez la pensión vitalicia de 4.000 pesetas anuales, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 23 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicación del art. 133 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecución de la ley del Notariado de 28 de Mayo del propio año, sobre las sustituciones de los Notarios, y acerca de la Autoridad ó Corporación que en su caso debe aprobar la designación de sustituto:

Vistos los artículos 6.º de la citada ley, 133 de su reglamento, 7.º del decreto de demarcación notarial, y 11 del decreto de 17 de Abril último:

Considerando que por cualquier causa que proceda la sustitución, los Notarios sólo pueden designar sustituto nombrando á uno de los de la misma residencia, cuando en esta hubiere dos ó más, pues no habiéndolos no procede la elección de sustituto, sino que debe serlo el señalado al efecto en la demarcación notarial;

Considerando que el decreto de 17 de Abril último ha conferido á las Juntas directivas de los Colegios notariales la facultad de conceder licencias á sus colegiados hasta dos meses, y por consiguiente es natural que las mismas Juntas intervengan en lo relativo á las sustituciones, tanto en los casos en que procedan por causa de licencia, como por cualquier otro motivo;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección, ha resuelto, para que sirva de regla general, lo siguiente:

1.º Que en todos los casos y por cualquier causa que procediese la sustitución de un Notario por otro, el sustituto sólo podrá designar como sustituto á uno de los de la misma residencia, cuando en esta hubiere dos ó más; y cuando no, será sustituto el designado en la demarcación notarial.

Y 2.º Que las Juntas directivas de los Colegios notariales intervengan y decidan lo oportuno sobre sustituciones, siempre que por causa de licencia ó por otro motivo procediere la designación de sustituto.

De órden del Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

#### Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares vacantes en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal ha acordado que el miércoles 26 del corriente empiece el segundo ejercicio de oposición, á cuyo fin D. Félix Blanco y Trigueros, D. Rafael Atard y Llovet, D. Julian Gonzalez Tamayo, D. José de Muro y Carvajal, D. Rafael Manza-

nares y la Serra y D. Gilberto Quijano se presentarán á las ocho de la noche del citado día en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; debiendo verificarse los restantes opositores aprobados en el día y hora que se designará y fijará en la tabla de anuncios expuesta al público en la portería de la Dirección de los Registros.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Moscoso.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimensión y clase de papel serán las siguientes:

| Clases.   | Resmas.    |
|---|------------|
| 1.º Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para impresión de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto..... | 8          |
| 2.º Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado, para documentación general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.....   | 64         |
| 3.º Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.....                          | 79         |
| 4.º Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.....  | 130        |
| 5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros.....  | 60         |
| 6.º Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 40 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.....   | 40         |
| 7.º Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.....       | 389        |
| <b>Total de resmas.....</b>   | <b>770</b> |

2.º Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 300 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Dirección de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas después de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el día en que se le comunique la aprobación del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requirieran mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condición anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio común del remate.

8.º El papel ha de entregarse en fardo y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto el correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10.º El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 40 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobación definitiva de la Dirección de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 26 de Diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Letrado de la Dirección y de un Notario.

12.º Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el órden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda también ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, entendiéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13.º Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, según el órden de numeración, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15.º Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16.º De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17.º Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa como se dijo en la condición 12.

18.º El rematante otorgará á los correspondientes escritura ante Escribano público dentro de los 40 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el ematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19.º Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta, bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20.º Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administración, al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21.º La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio de 1874, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23.º Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.º, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 4.311 al 20, 4.594, 4.895, 2.874, 3.461 y 62, 5.800, 5.816, 6.954 y 53, 7.460, 7.468, 7.473, 8.219, 9.701 al 10, 10.793, 11.257 y 53, 11.312 y 43, 11.319, 13.060, 13.080, 13.622, 13.660, 14.091 y 92, 14.861 al 70, 16.683, 17.062 y 63, 18.221 al 30, 21.249 y 50, 23.461 al 70 y



27.501 al 40, correspondientes al sorteo de la Lotería nacional que ha de celebrarse el día 25 del corriente, ha acordado esta Dirección que dichos billetes queden anulados y sin ningún valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Torres.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Octubre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns: Por giros, PESETAS, Vencimientos de pagarés á favor de particulares, Idem del Banco de España, Idem de letras de particulares, Idem del Banco de España, Letras á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres, Girado hasta aquella fecha: Francos, Libras, Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, Negociado hasta aquella fecha con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870, Idem id. ley de 27 de Julio de 1871.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1873.

Table with columns: Por giros, Pagarés á favor de particulares, Idem del Banco de España, Letras de particulares, Idem del Banco de España, Letras á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres, Girado en Octubre: Francos, Libras.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns: Por giros, Satisfechos en pagarés á particulares, Idem id. del Banco de España, Letras á favor de particulares, Idem id. del Banco de España, Letras á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres, Satisfecho en este mes: Francos, Libras.

Madrid 15 de Noviembre de 1873. — El Director general, J. Manso.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado tres resguardos de cupones expedidos por esta Caja central con fecha 7 de Junio último, correspondiente al depósito señalado con los números 20.717 de entrada y 9.160 del registro, del concepto de voluntario, por valor de 15.500 pesetas nominales en renta perpetua, y cuyos resguardos de cupones pertenecen á los semestres primero y segundo de 1872 y primero del 73, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que estén tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde: intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 21 á 40 de señalamiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.065.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 2 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Main table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations.

Table for PROVINCIA DE CUENCA, with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists municipalities in Cuenca province.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO. Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Jativa y Las Palmas. Los señores opositores D. Francisco Gomez y Jimenez, Don Enrique Prugent y Lobera y D. Miguel de la Riva Crespo se presentarán el día 1.º de Diciembre próximo, á las cinco de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para dar comienzo á sus ejercicios. Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados y del público. Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Vocal Secretario, Agustín de Soto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en la cantidad de 4.999 pesetas y 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Dirección general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento y en la expresada Dirección general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Dirección general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaria de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Málaga 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 22 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Cádiz á Málaga, seccion entre Estepona y Marbella, en la cantidad de 2.501 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Dirección general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento y en la expresada Dirección general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Dirección general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaria de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Málaga 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Cádiz á Málaga, seccion entre Estepona y Marbella, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 22 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Cañaberrmeja á Torre del Mar por Velez-Málaga, en la cantidad de 1.998 pesetas y 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Dirección general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento y en la expresada Dirección general el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las consignadas por la Direccion general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaria de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Málaga 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Casabermeja á Torre del Mar, por Vele.—Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

### Gobierno de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresarán durante el corriente año económico.

Los trabajos se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862 en este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto el presupuesto de detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas de cada carretera que han de regir en la contrata.

Los trozos que comprende cada carretera y presupuesto del acopio se designan en la nota que se acompaña á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; advirtiendo que no será admitido ningun pliego que se refiera á más de una carretera.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de cada carretera, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado segun se previene en la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 pesetas.

Murcia 21 de Noviembre de 1873.—Juan Bautista Somogy.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio que antecede.

#### CONSERVACION.

Carretera de Murcia á Granada.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 34, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 6.773 pesetas y 80 céntimos.

Idem de Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 62 al 76, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 4.416 pesetas.

Idem del puerto de la Losilla al confin de la provincia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 22 al 53, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 4.581 pesetas y 90 céntimos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día . . . . . de Noviembre último, y de los presupuestos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aqui la proposicion que se haga, en letra, sin cuyo requisito será desechada la propuesta.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874. La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á la una de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molera, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Hallándose formando causa sobre la fuga del calabozo del cuartel de la Misericordia de esta ciudad, donde se hallaba preso, el Guardia civil de caballería de segunda clase, destinado por sertercia á servir en el ejército de Ultramar, Gabriel Criado Lopez, natural de Manzanares, de esta provincia, cuya fuga verificó el día 2 de Octubre último; usando de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto señalándole el mencionado cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del

término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites de Ordenanza.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Noviembre de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandado, Antonio Bernal.

#### Palencia.

D. Antonio Revuelta Diego, Teniente del batallon reserva de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza &c.

Hallándose ausentes de esta capital Estéban Saez, alias el Confitero, y Pedro Alonso Aller, alias el Moreno, contra quienes me hallo procediendo por delito de rebelion carlista y robo de fondos del Estado, cometido en la villa de Becerril de Campos, en esta provincia, el día 5 de Mayo retro actual; en uso de las facultades jurídicas que la Ordenanza general del ejército me concede, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á los referidos acusados Estéban Saez y Pedro Alonso Aller, señalándoles el cuartel de San Fernando de esta ciudad, adonde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo se seguirá la causa con arreglo á Ordenanza.

Palencia 17 de Noviembre de 1873.—Antonio Revuelta.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Julian Palmero.

#### San Fernando.

D. Francisco Moreno y Miranda, Capitan de navío de la Armada, Juez fiscal de causas militares de Marina del Departamento de Cádiz.

Ignorándose el paradero del primer Médico de la Armada D. Tadeo Martinez Cobos, á quien estoy siguiendo causa por el delito de haber tomado parte muy activa en la última rebelion armada que tuvo lugar en la capital de este Departamento en los meses de Julio y Agosto del corriente año; usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de las distintas armadas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Tadeo Martinez Cobos, señalándole la Mayoría general de Marina del Departamento de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por proceder esto con arreglo á ley.

San Fernando 20 de Noviembre de 1873.—El Capitan de navío, Fiscal, Francisco Moreno.

### Juzgados de primera instancia.

#### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se consideren con derecho á heredar los bienes de Celestina Mingo y Ortega, vecina de la villa de Fuentelsaz, en la que falleció intestada en 23 de Octubre de 1869, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma por medio de Procurador autorizado legalmente; pues así está acordado á solicitud de Isabel Perdiz y Mingo, hija de la finada.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Noviembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Hilario de la Riva, por Heruá.

#### Aleira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Solanes y Compañy, casado, labrador, vecino de Cogollado, anejo á Carcagente, para que dentro de nueve dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa que pende sobre heridas al mismo.

Dada en Aleira á 15 de Noviembre de 1873.—J. Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

#### Almansa.

D. José Laliga Gascon, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alcober Solera, de 50 años de edad; Miguel Pagan Conejero, de 44 años; Pascual Bañon Golf, de 44 años, cojo; José Lopez Sanchez, de 39 años, y Antonio Cantero Bañon, de 28 años, naturales y vecinos de Caudete, y al apodado La Gatera ó Gatera, del propio domicilio, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la sumaria de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre sediccion y desacato á la Autoridad; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y á los agentes de policia de la Nacion procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á las indicadas cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almansa á 19 de Noviembre de 1873.—José Laliga.—Por mandado de S. S., Pascual de Cuenca Asensio.

#### Antequera.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha mandado por providencia de hoy se cite á los parientes, amigos ó cualesquiera otras personas que conocieran á un hombre que el día 2 del mes actual fué hallado muerto violentamente en una choza situada en la falda del cerro nombrado de la Menestra, término de esta ciudad, junto al camino que de la misma conduce á Almogía, y cuyas ropas y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á reconocer dichas ropas con el fin de identificar el cadáver, facilitando á la vez cuantos datos y noticias tengan respecto al mismo y al autor ó autores del indicado crimen.

#### Ropas y señas personales del cadáver.

Sombrero calañés, chaqueta de castor negra, chaqueton ó jaique de paño de gabardinas listado, chaleco de casimir á listas, pantalon de id., botillos negros usados, calcetas de algodón, calzones blancos de muselina, camisa interior de algodón, camisa blanca de coco con listas negras, y tres mantas de cañamazo; estatura alta, carnes regulares, color moreno, pelo oscuro, barba regular, una cicatriz en el lado izquierdo desde la sien á la barba, un lunar con pelos en el mismo lado y en la barba, y de edad como de 30 á 34 años.

Antequera 15 de Noviembre de 1873.—José M. Vida.

#### Archidona.

D. Emilio Lopez Gonzalez de Quintana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la causa que se instruye en el mismo sobre amenazas y otros excesos se halla la siguiente

«Requisitoria.—En nombre de la Nacion, D. José María Castelló, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. «Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Juan Luque Fernandez, vecino de Cuevas de San Marcos, de 22 años, casado, estatura buena, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, color triguero; viste pantalon largo, chaqueta y sombrero calañés, y contra el que he decretado auto de detencion en la causa que instruyo sobre amenazas de desarme de dos Voluntarios y otros excesos cometidos por el mismo.

«Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Juan Luque Fernandez para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; pues si así lo hiciese se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

«Dada en Archidona á 20 de Noviembre de 1873.—José María Castelló.—Por su mandado, Emilio Lopez.»

Corresponde con su original á que me remito. Archidona 20 de Noviembre de 1873.—Emilio Lopez.

#### Arzúa.

D. Ramon Otero Valcárcel, Juez del partido de Arzúa.

Por el presente cito y llamo á D. Nicolás Gonzalez, Genaro Alonso, Higinio Sanchez Meron, Casimiro Gil Araujo, Baldomero Lopez Sarmiento, Eusebio Hernandez Hernandez, Andrés Fernandez Moure y Félix Cuesta Cuesta; el primero Teniente, el segundo sargento segundo, el tercero cabo primero, todos individuos de la quinta compañía, segundo batallon del regimiento de Murcia, para que dentro del término de 20 dias se presenten en esta sala de audiencia ó manifiesten su paradero, á fin de ratificarse en las declaraciones que han rendido en la sumaria formada contra D. Ramon Villar O'iver sobre desórden público; pues así lo he acordado en vista de las diligencias practicadas en su busca.

Dado en la villa de Arzúa á 20 de Noviembre de 1873.—Ramon Otero Valcárcel.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

#### Astudillo.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, interino, por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á 10 hombres desconocidos armados, que se titulaban voluntarios carlistas, que en la noche del 28 de Setiembre último se presentaron en el pueblo de Melgar de Juro exigiendo de un vecino del mismo las mulas de labranza, que no llevaron, y maltratando al Alcalde del referido pueblo, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que esta requisitoria tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulta en causa que se les sigue sobre rebelion en sentido absolutista; apercibidos que de no verificarlo trascurrido que sea se procederá á lo que haya lugar en citada causa.

Dada en Astudillo á 18 de Noviembre de 1873.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

#### Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda pende concurso voluntario de acreedores á instancia del Procurador D. Rafael Martinez, en nombre de los hijos de D. Juan Bautista Robles, Marqués de Cullar de Baza, en el que por providencia de este día se ha mandado convocar á los acreedores para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; y á este fin por el presente se convoca á todos los acreedores del D. Juan Bautista Robles para que se presenten en el plazo designado con los títulos referidos.

Dado en Baeza á 8 de Noviembre de 1873.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado, Juan Martinez. X—622

#### Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sustanció causa criminal sobre lesiones mútuas contra los padres é hijo José y Miguel Mata, vecinos de Butsenit, distrito municipal de Mongay, cuyas señas se expresarán para ser identificados; en méritos de la cual por sentencia de vista proferida por S. E. la Audiencia del territorio en 22 de Agosto último ha sido condenado José Mata á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y al Miguel Mata se declaró exento de responsabilidad, cuyos sujetos se hallan comprendidos en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal y se ignora su paradero, ni tampoco se presume; y en su consecuencia, por virtud de la presente requisitoria les cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles la referida sentencia, y ser puesto el José Mata á disposicion de la Autoridad competente á fin de extinguir su condena.

Por tanto, debiendo este último sufrir la referida condena, exhorto y requiro á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policia judicial y Jefes de la fuerza pública á fin de que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del mencionado José Mata.

Dada en Balaguer á 12 de Noviembre de 1873.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

#### Señas personales de José Mata.

Edad 54 años, estatura regular, ojos pardos, cejas al pelo, boca regular, cara llena, barba cerrada, pelo pardo, nariz regular, y viste al estilo del país.

#### Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Rosell y Murio, hijo de Lorenzo y Gertrudis, encuadernador, de 30 años de edad, natural de esta ciudad, de estatura mediana, vecino de la villa de Gracia, habitante en la riera de San Miguel, número 34, piso segundo, de cuyo domicilio ha desaparecido sin que se sepa actualmente su paradero, presumiéndose sin embargo se encuentre en territorio de esta capital, para que dentro del improrogable término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en adelante, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de sufrir la pena de dos meses y dos dias de arresto mayor que



por la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial le ha sido impuesta con ejecutoria de 20 de Setiembre último, proferida en méritos de la causa criminal que sobre esta se le siguió de oficio en el presente Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo y en lo menester requiero á los Juzgados, Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del expresado Mariano Rosell y Murio.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1873.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra, Escribano.

#### Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Clavería y Abertin, natural y vecino de la Puebla de Santova; Joaquín Juncanal y Vila, natural de Erdao, y otros, sobre corta fraudulenta de maderas en la sierra de Güel, partida de Fesas, ocurrida en Abril del corriente año, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración indagatoria á los expresados dos procesados; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles las declaraciones pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benabarre á 22 de Noviembre de 1873.—Vicente Astor.—El Escribano, Cayetano Fernandez.

#### Castellote.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Castellote, en Alcañiz, se cita y llama á Antonio Julve y Vicente, natural y vecino de Villarlugo, de estado soltero, de oficio molinero y de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora por haberse unido á las partidas carlistas, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para ser indagado en causa pendiente contra el mismo sobre lesiones; pues que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcañiz á 21 de Noviembre de 1873.—De su orden, Rafael Alber.

#### Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra cinco hombres que capitaneados por Leoncio Muñoz y titulándose carlistas se presentaron la tarde del día 12 del corriente en el pueblo de Villasantón, exigiendo y llevándose una fanega de cebada y seis raciones de pan, carne y vino; y mediante á ignorarse el paradero de los expresados sujetos se les cita, llama y emplaza por esta requisitoria y término de 10 días para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la citada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nación á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean, procedan á su captura y remisión á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Castrogeriz á 20 de Noviembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra dos desconocidos que en la tarde del 14 de Setiembre último hurtaron en el pueblo de los Balbases dos yeguas con sus aparejos y una capa; y mediante á ignorarse sus nombres y paradero, se les cita por medio de la presente y término de 10 días para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la referida causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nación á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean, procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Castrogeriz á 20 de Noviembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra tres hombres desconocidos sobre robo de dinero á D. Ricardo García, vecino de Palacios de Riposua, la noche del día 22 de Abril último; y como los desconocidos se hallan ausentes é ignorarse su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrogeriz á 18 de Noviembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

#### Corcubion.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de Corcubion.

Por el presente cito á Francisco Nuñez Blanco, vecino de San Pedro de Villar, y á Pedro Torrado y Costa, de San Mamed de Baamiro, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones inferidas el 19 de Octubre último en la parroquia de Bayo á Antonio Lema Aguiar y José Vilarino Lista; bajo apercibimiento que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 20 de Noviembre de 1873.—Miguel L. de Sá.—Por mandado de S. S., Manuel Recaman Quintana.

#### Córdoba.—Derecha.

Por auto de esta fecha dictado en los ordinarios á instancia de Doña María del Carmen Alcaide y Carnero, contra D. Manuel Pacheco en reclamación de 5.505 rs. valor de materiales suministrados para cierta obra, ha sido declarado en rebeldía el D. Manuel Pacheco.

Y mediante la ausencia de este se le hace saber dicha providencia por medio del presente.

Córdoba 14 de Noviembre de 1873.—V. B.—El Sr. Juez, Raymundo M. Gil.—El actuario, Antonio Rané del Castillo.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos incidentes de los de división de los bienes del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, señor que fué de la villa de Zueros, sobre administración judicial de las porciones adjudicadas á los señores partícipes de ignorado paradero; en los cuales por providencia del día de ayer he acordado se citen y llamen por edictos á D. Manuel Carbajal y Valencia, Doña María de la Concepción, D. Fernando, D. Rafael y Doña María del Carmen, Manuel de Villena Fernandez de Córdoba, Doña María del Milagro, Doña Josefa, Doña María de la Concepción y D. Fernando de los Ríos y Tordolla, D. Pedro, Doña María del Carmen, Doña Micaela y Doña Teresa Ruiz del Rosal y Rojas, D. Manuel y Doña Rafaela del Campo Nicuera y Ruiz, D. José, D. Rafael, D. Ramon y D. Joaquín del Portillo y Perez, D. Juan y Doña María del Carmen, Manuel de Villena y Alvarez, D. José, D. Francisco y Doña María de los Dolores Perez de Barradas Fernandez de Córdoba; y por último los herederos é inmediatos sucesores de D. Ignacio de Rojas D' z de Tejada, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de Procurador, apoderado en forma, á entregarse en los bienes que respectivamente les han sido adjudicados en la división general de aquel fideicomiso; bajo apercibimiento que de lo contrario acrecerán las partes adjudicadas á los demás interesados en las mismas líneas segun los grados que en ellas ocupen.

Y para que pueda llegar á noticia de todos los señores interesados que quedan expresados, se fija el presente.

Córdoba 8 de Noviembre de 1873.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

#### Chantada.

En nombre de la Nación, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Lopez, vecino de la parroquia de San Pedro de Villarbasin, término municipal de Puertomarín, á fin de que dentro del de 40 días se presente en la cárcel pública del partido á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él me hallo instruyendo por homicidio de su vecino José Gomez; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su captura y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Chantada 16 de Noviembre de 1873.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

#### Señas de Julian Lopez.

Edad 23 años, estatura corta, delgado de cuerpo y cara, hocioso de viruelas, una cicatriz al lado izquierdo de la boca en direccion abajo, color bueno, barba poca, pelo y ojos negros, nariz regular y cara larga.

#### Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Manuel Fernandez y Fernandez, soldado de la última reserva, vecino de esta villa, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado de primera instancia para la práctica de una diligencia de reconocimiento en causa criminal, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Estepa 22 de Noviembre de 1873.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

#### Ginzo de Limia.

D. Camilo Carballo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico que en causa que en el mismo se sigue contra Ramon Estévez, de Santiago de Rubias, por homicidio de Francisco Marinas, de Villamayor de la Boullosa, se mandó citar á Manuel Estévez y Manuel Pillado, vecinos de dicho Santiago de Rubias, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á declarar ante el Sr. Juez de primera instancia como testigos por las citas que les resultan; y para que tenga lugar dicha citación y la comparecencia de los repetidos Manuel Estévez y Manuel Pillado, lo cual deben efectuar al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas, expido la presente cédula en Ginzo de Limia á 19 de Noviembre de 1873.—Camilo Carballo.

#### Granada.—Campillo.

D. Salvador Perez Montoto, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo por término de nueve días á D. Manuel de la Chica y D. Manuel Fernandez Aramburo, Comandante y Mayor respectivamente que fueron del presidio de esta capital, para que se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo contra José Reyes Sanchez y consortes sobre infidelidad en la custodia de confinados.

Dado en Granada á 19 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por su mandado, Francisco de Paula Montero.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta simultánea, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla el día 5 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, una casa principal conocida por Palacio de Altamira, en el casco de dicha ciudad, calle de Santa María la Blanca, número 13, tasada en 84.175 pesetas, y otra casa nombrada Corral del Agua, en el mismo casco, calle de Céspedes, núm. 15 de gobierno, tasada en 15.100 pesetas; cuyos linderos, medida y demás circunstancias constan del expediente ejecutivo que sigue D. Manuel Sanchez Rallo con las Sras. Duquesas de Medina de las Torres y de Baena sobre pago de pesetas, y en él han sido embargadas á estas dichas fincas, el cual obra en la Escribanía de D. Federico Camacha, situada en la calle Mayor, núm. 37, piso segundo derecha, donde los compradores podrán enterarse; debiendo advertir que no se admitirá postura sin que el que la hiciere consigne en el acto de la licitación la cantidad de 2.500 pesetas, á responder de las costas y perjuicios que ocasionare, si no cumple con las condiciones de adjudicador de remate, cuya cantidad se le devolverá si no le fueren adjudicadas las fincas.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado

de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos que se siguen á instancia de Doña Lucía Ana María Azorin, con motivo de haberla sido sustraídos tres resguardos de depósitos del Banco de España, expedidos á su nombre, uno V. I., núm. 7.742, su fecha 7 de Junio de 1872, de 6.000 escudos en metálico efectivo; otro idem T., núm. 58.439, su fecha 8 de dicho mes y año, de escudos 9.600 nominales, consistente en 24 acciones de carreteras de 4.000 rs. cada una, emisión de Abril, sus números del 2.337 al 2.360, ámbos inclusive, y otro idem T. con el número 58.438, fecha 8 del mismo mes y año, de escudos nominales 30.000, consistente en 11 títulos de la renta perpetua al 3 por 100, en esta forma: cinco serie B, números 33.157 al 61, ámbos inclusive; cuatro serie D, números 39.066 al 39.069, y dos serie F, números 4.734 y 4.733.

Se hace saber por tercer edicto y término de 10 días á las personas que tengan noticia del paradero de dichos valores ó se les presenten para su negociación en la plaza procedan á su detención y presentación en este Juzgado y Escribanía de Don Valentin Ballester; en la inteligencia que están tomadas las oportunas precauciones para que no sean abonados los mencionados valores.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—Valentin Ballester.

X—625

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se publica el extraviado de los documentos siguientes:

Una carpeta núm. 393, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Málaga en 23 de Marzo de 1821 por D. Antonio Andrade, Capellan de la fundada en la villa de Teba por Juan Andrade, seis testimonios, sin número, importantes en junto 49.630 rs.

Otra id. núm. 620, bajo la cual se presentó en las oficinas de Málaga en 24 de Mayo de 1822 por D. Francisco Caselles, apoderado de los herederos de D. Miguel de Cuenca, poseedor que fué de la capellanía colativa que en la villa de Teba fundó Alonso Gascon de Angulo, una certificación, núm. 4.466, importante 2.420 rs.

Otra id. núm. 36, con la que se presentó en las oficinas de Málaga en 7 de Agosto de 1824 por D. Antonio Vazquez, apoderado de D. Rafael Moreno, poseedor de la capellanía que fundó en la villa de Teba D. Pedro Cano, una certificación, número 6.660, importante 27.720 rs.

Otra id. núm. 270, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Sevilla en 20 de Julio de 1824 por D. Salvador Rodriguez, apoderado de D. Manuel Cisneros, 11 escrituras de consolidación, importantes rs. vn. 49.216, pertenecientes al patronato fundado por Ana Tellez en Tocina.

Otra id. núm. 484, bajo la cual se presentó por D. Fernando Suarez, Presbítero mayordomo de fábrica de la parroquia de San Gil de Sevilla, una escritura de consolidación, importante 14.314 rs., pertenecientes á las capellanías de Doña Mencía Ramirez y María Carballo.

Otra id. núm. 233, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Sevilla en 15 de Julio de 1824 por D. Matias Soto Sanchez, como Administrador del patronato del Capitan José Naranjo de Vera en la parroquia de Santa Ana de Sevilla, seis escrituras de consolidación, importantes en junto rs. vn. 133.806 con 6 céntimos.

Otra id. núm. 142, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla en 3 de Julio de 1824 por D. Cristóbal Gadea, Presbítero y Capellan de la fundada en la iglesia parroquial de San Nicolás de Sevilla por Lorenzo Montijano, una escritura de consolidación, importante 5.866 rs. 93 céntimos.

Y otra id. núm. 384, bajo la cual se presentó en las oficinas de Sevilla en 31 de Julio de 1824 por D. Juan Gabriel Luque, como Presbítero-capellan de la Memoria fundada en la iglesia del convento de la Madre de Dios de Sevilla por Don Alonso Mateo de Luque, una escritura de consolidación, importante 39.827 rs.

Para que la persona en cuyo poder existan dichos documentos presente dentro del término de 30 días en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

#### Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado y ante el que autoriza por D. Fernando Gonzalez Pedrosa, vecino que fué de esta ciudad, he mandado en providencia de esta fecha celebrar junta general de acreedores, cuyos créditos están reconocidos, para que acuerden la manera en que ha de adjudicarse ó no la casa propia del concurso, situada en esta capital, calle de la Sillería, número 9 moderno, la cual tendrá lugar el martes 23 del venidero Diciembre y hora de las diez de la mañana en la sala-audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en la ley, y se previene que tendrá lugar la junta, y causará acuerdo con los que á la misma concurran.

Dado en Toledo á 22 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

X—626

#### Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del cuartel del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario por el Procurador D. José Viché, en nombre y representación de D. Lorenzo Busutil y Ellul, vecino de Utiel, se interpuso demanda de pobreza de este para poder litigar con los Directores é individuos que en 1865 formaban la Junta de gobierno de la Sociedad de Crédito Valenciano, de cuya demanda de pobreza se confirió traslado por seis días al Sr. Promotor fiscal del Juzgado y á los ántes indicados señores, encontrándose entre ellos D. Tomás Casaña, para cuya notificación se expidió el oportuno exhorto á uno de los Sres. Jueces de Madrid, donde se indicó tenia aquel su última residencia; y habiéndose devuelto el aludido exhorto sin que se practicase la notificación al D. Tomás Casaña por ignorarse su paradero, á petición de la parte demandante y en conformidad á lo que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil acordé en providencia de 4 del actual emplazar al referido D. Tomás Casaña por medio de edictos.

Dado en Valencia á 7 de Noviembre de 1873.—Francisco M. Carbonell.—Por mandado de S. S., Carlos Fayos.

#### Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Atilano Santos Pedrero, natural de Olmillos de Valverde, soltero, de ejercicio corredor de caballerías, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se

presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír sentencia en la causa que se le ha seguido por falsificación de una cédula de vecindad; aperebido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 24 de Octubre de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NOTICIAS.

INTERIOR.

La faccion Santes hallábase esta mañana en Carraseosa (Cuenca).

La faccion Velasco parecia dirigirse á Castro.

Desde la última derrota de Tristany en Lérida no hay noticias de faccion alguna en aquella provincia.

La faccion Miret ha sido batida entre el Bruch y Collbató por la columna del Paradés mandada por el Sr. Martí, causando pérdidas de consideracion.

Ha salido de Málaga para el Oeste el vapor de guerra inglés Spiteful.

En todas las provincias se procede con actividad en la organizacion de la Milicia Nacional.

En Málaga se han declarado en huelga los hombres de mar de la compania del muelle, sin que se haya alterado el orden público. Las Autoridades se hallaban prevenidas para evitar todo conflicto.

El Jefe de la Guardia civil que se halla en la Sierra de Segara ha capturado en el monte de Ausares á cuatro hombres que tenían atemorizada la comarca y que resultaron ser jitanos. Han sido entregados á los Tribunales. Parece que esta pequeña partida de malhechores era la que en los dias en que la Guardia civil estuvo destinada á perseguir las facciones detuvo el correo de la Sierra y dirigia amenazas á varios propietarios en demanda de dinero.

Ha sido reorganizado y completado el Ayuntamiento de Elche (Alicante), contribuyendo á levantar el espíritu de aquella poblacion.

El correo de Valverde no habia llegado ayer por la noche á Cuenca. Créese que haya sido detenido por la faccion Santes.

SOCIEDADES

Sociedad de Fomento del puerto de Pasajes.

Balance de situacion en 15 de Marzo de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cénsts. Rows include Accionistas, Caja, Banco de San Sebastian, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Cénsts. Rows include Capital, Productos del puerto de Pasajes, Fianzas de contratistas.

El Presidente de la Comision administrativa, P. A., José Luis Mercero.—El Secretario-Contador, Joaquin M. Elosegui. X—621

Balance de situacion en 15 de Marzo de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cénsts. Rows include Accionistas, Caja, Banco de San Sebastian, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Cénsts. Rows include Capital, Productos del puerto de Pasajes, Fianzas de contratistas.

El Presidente de la Comision administrativa, P. A., José Luis Mercero.—El Secretario-Contador, Joaquin M. Elosegui. X—621

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para adquirir en un solo lote las casas números 15 de Cláudio Coello y 86 de Serrano, el Consejo ha acordado se saquen á subasta ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y Notario de la Sociedad; debiendo tener lugar dicho acto en el local de estas oficinas el sábado 29 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—619—1

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 24 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 22 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48. Fondos franceses: 3 por 100, á 58'50; 4 1/2 por 100, á 82'85; 5 por 100, á 92'70. Consolidados ingleses, á 93

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'45 p. Paris, á 8 dias vista, 5'22 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Noviembre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 19,9. Idem mínima de id., 6,2. Diferencia, 13,7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 0,9. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, 32,1. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 44,0. Diferencia, 11,9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de certero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'52 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos. Values: 441, 647, 51, 13, 389.

TOTAL..... 1.241

Su peso en libras.... 464.927.—Idem en kilogramos.... 73.714.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cénsts. Rows include Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 34.203'84

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

MEMORIA LEIDA EN LA SESION INAUGURAL CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1873 POR EL SECRETARIO DE LA MISMA D. EUSEBIO ENRIQUE LOPEZ FIGUEREDO.

I.

Ha llegado, Sres. Académicos, uno de los instantes que para mí era el más temido á la vez que el más anhelado. Cúmpleme hoy, en virtud del más importante y grato deber reglamentario, daros detallada cuenta de los trabajos que os han ocupado durante el pasado curso, y que han hecho muy breves sus horas, siempre tranquilas cuando á la ciencia y estudio se dedican.

Y ¿cómo he de arrostrar animoso el momento en que debo hacermecoo fiel de las notables y eruditas disertaciones, y extraer cumplidamente los brillantes discursos de que ha sido mudo oyente este recinto augusto? Las mías no son ciertamente las condiciones más ventajosas y adecuadas para cumplir cual corresponde objeto tan elevado; no extrañéis, por tanto, justificado temor, que me obliga á demandar otra vez á vuestra inagotable benevolencia una última prueba de la consideracion con que siempre inmerecidamente me habeis distinguido, y pediros seas indulgentes en esta ocasion, porque es, sin ninguna duda, la mayor que podreis darme y la que me es más necesaria.

Sólo confiando en ella se explica mi vehemente deseo de este acto, en que pública y solemnemente puedo expresar mi eterno agradecimiento, y daros gracias por haberme elevado á un puesto que por ningún concepto me correspondia, que cualquiera de vosotros debería ocupar más merecidamente y con más fecundos resultados, que serian dignos de esta corporacion ilustrada, en cuya historia una de las más gloriosas páginas de su existencia será la ocupada por aquella que recuerde el pasado año académico de 1872 á 1873.

Y en efecto, la bien escrita Memoria leida por mi antecesor D. Manuel Benayas y Portocarrero; un discurso del primero de nuestros grandes Jurisconsultos, en que la ciencia y erudicion rivalizan con la galanura de la frase y elegancia del lenguaje; cuatro muy notables disertaciones sobre puntos difícilísimos y árdulos problemas de nuestra moderna legislacion, debidas á las aventajadas plumas de jóvenes que ya nos indican serán un dia gloria de la literatura jurídica; amplias, comedidas, elocuentes y brillantes discusiones en las que sustentaron sus ideas verdaderos oradores, muchos de los cuales ocupan altos puestos en el Parlamento y Administracion pública, y el esfuerzo unánime para engrandecer y elevar esta Academia al puesto que por derecho le corresponde, son ciertamente circunstancias todas que demuestran palpablemente será imperecedero su recuerdo en los fastos memorables de su vida científica.

II.

Nada necesito deciros del discurso leido por nuestro dignísimo Presidente en aquella célebre sesion inaugural; todos le conoceis, todos le habeis admirado y estudiado; y aun cuando circunstancias tan atendibles no concurriesen, siendo su autor la persona que por la ciencia, gran ilustracion y notables conocimientos ocupa hoy el puesto más importante y elevado de la Nacion española, y siendo notorios para todos sus muchísimos trabajos en nuestra honrosa profesion, pálido seria cuanto decir pudiera para daros no más que ligerísima idea de su brillante disertacion sobre la pena de muerte.

Múltiples son las opiniones que sobre punto tan espinoso para el futuro bienestar de los pueblos profesan los modernos filósofos y grandes pensadores, de que se enorgullece nuestro siglo; inmensas las distancias que los separan, segun el principio en que se apoyan, para deducir las más lógicas consecuencias; pero sean cuales fueren las teorías por los unos ó los otros sustentadas, y sin entrar en su análisis, en esta ocasion inoportuno, y para el que no estoy llamado, me cumple sólo manifestaros que el discurso de que me ocupo ha venido á ser una piedra necesaria al poderoso cimiento que ha de sostener



el edificio gigantesco de las futuras soluciones, que en él encontraremos un manantial fecundo de magistral doctrina y un ejemplo perenne del castizo lenguaje, por lo que no pudimos menos de felicitarle cuantos tuvimos la satisfacción de escucharle.

## III.

El problema, siempre discutido y siempre nuevo, de armonizar la propiedad con los derechos inherentes al hombre, y más principalmente con el sagrado deber de la conservación, merced á los esfuerzos de aquellos que, sacrificándolo todo al bien de la sociedad, no temen desaparecer por completo la personalidad y libertad individual, ha venido á ser hoy en España el punto capital donde convergen las miradas, no sólo de los legisladores, gobernantes, hombres científicos y juristas, sino también de las personas ajenas por completo á tan elevados objetos.

El período revolucionario que atravesamos, agravado con las exageradas y más que nunca apremiantes predicaciones de los que pretenden reformar las bases sociales, removiendo sus más antiguos y sólidos cimientos, parecía llegar á un próximo desenlace. Ya de mucho ántes se notaba la falta de un poderoso dique, capaz de contener la corriente impetuosa del puro individualismo; teoría generosa que coloca en el hombre las cualidades del ángel, y que en su constante propaganda nos arrastraba indirectamente á la profesión de máximas, sólo conducentes en último término á un verdadero y repugnante egoísmo; la reacción era necesaria; los socialistas reaparecieron vigorosos, y la lucha con los economistas sostenida llegaba á su apogeo. Ambas Escuelas, ofuscadas por elucubraciones científicas que aun hoy les impide detenerse á examinar la debilidad humana, incapaz de someterse á principios absolutos para regular su vida económica, hacían sus más desesperados esfuerzos para conseguir el triunfo en la esfera de las ideas, é imponer sus teorías con tan legítimo título, y el palenque de la discusión estaba más que nunca animado, cuando inauguró sus tareas esta Academia el 26 de Octubre del pasado año.

Nada más natural, nada más lógico que el ardiente volcán de las encontradas opiniones tuviese también vivo reflejo en este salón, exclusivamente destinado á concentrar sus rayos, y purificándolos producir clarísima luz, y la *Memoria* del señor Miguel y Estéban Collantes, *El derecho de propiedad* &c., fué con su discusión la respuesta dada por esta corporación á las exigencias del público debate (1).

## IV.

La Academia no pudo menos de regocijarse con la elección de un tema que, por su gran interés, todos sus individuos deseaban analizar y discutir, y felicitó entusiasmada al autor de un trabajo notable en todos conceptos.

Habiéndolo hecho público la prensa periódica (2), nada os diré acerca de él; sólo sí que está lleno de erudición y admirablemente escrito, y cual podía esperarse de su autor, que más de una vez os ha demostrado su mucho ingenio y elevado pensamiento.

El Sr. Ulloa y Vila levantóse en su contra, pues no podía conformarse con el fundamento ni con la extensión que en la disertación daba el Sr. Collantes al derecho de propiedad.

Combatiendo la historia como su fundamento racional, distinguía la propiedad de su derecho, sosteniendo que la primera existió siempre en el mundo; mas no así el segundo, que tuvo tales mutilaciones en muchos pueblos de la antigüedad, que estaba organizada á la manera que hoy pretenden algunas escuelas socialistas y comunistas.

Nos citaba, entre otros ejemplos, el año sabático y el jubileo de la legislación hebrea; «pero en último extremo, preguntaba, ¿qué puede probarnos la historia? ¿No ha autorizado los más grandes errores y las más infucas instituciones? ¿No llegaron los pueblos antiguos á sancionar la esclavitud? El gran Aristóteles la declara de derecho natural, y hoy sin embargo la conciencia humana la considera crimen infame y tienden las naciones á borrarla de sus Códigos.»

Creyendo debería buscarse en otra parte el fundamento del derecho de propiedad, examinaba las distintas teorías que tratan de explicar esta institución, no satisfaciéndole ninguna por completo, aun cuando en su sentir todas concurren á levantar tan poderoso edificio; sostenía que la ocupación no puede legitimarla, pero que explicaba su origen, su historia, la manera que tuvo de aparecer en el mundo la propiedad; negaba también que la ley fuese su fundamento, porque esto tanto equivaldría á sancionar todas las violencias, el poder omnímodo de las multitudes, la ley de la fuerza que haría hoy justo lo que era ayer un crimen; y en cuanto al trabajo, teoría más en auge entre los economistas y que sustenta el Sr. Collantes, no tenía inconveniente en considerar aquel cual una consagración de la propiedad, pero en manera alguna como su fundamento racional, y nos decía: «El trabajo presupone la propiedad, pero no la crea, porque ¿cómo para ser propietario se ha de poner la actividad en ejercicio si no existe una primera materia sobre que recaiga esa actividad? ¿Podrán pertenecer al trabajador los productos de su trabajo si este recae sobre una cosa ajena? Y además resultará, conforme á esa teoría, que el que haya acumulado más cantidad de trabajo sobre una cosa será el verdadero propietario, y entonces los obreros únicamente tendrán derecho á serlo legítimamente; y aun quedarán excluidos aquellos que por sus condiciones físicas ó morales no son aptos para ningún género de trabajo.»

(1) Leída en la sesión teórica pública del lunes 28 de Octubre de 1872.

(2) Publicado en el núm. 29 de la *Revista de Tribunales*, correspondiente al día 27 de Octubre.

En su particular opinión la propiedad no es derecho innato, pero se deriva de la libertad, que lo es; y considerando al hombre en medio de la naturaleza con apremiantes necesidades que satisfacer para vivir y poder cumplir su destino, sostenía que nadie puede negarle el derecho de apropiarse las cosas sin dueño; que debiendo el derecho proteger el libre desenvolvimiento de los fines racionales de la vida, y teniendo la propiedad, por fin, la satisfacción de las humanas necesidades para el cumplimiento de nuestro destino, no podía menos de surgir el derecho de propiedad de tales premisas; trataba en seguida de conocer el límite de este derecho, y examinando las diferentes maneras de ejercitarse se declaraba partidario de la escuela armónica y de la propiedad individual, que á su juicio era la que mejor responde á su fundamento racional.

Si elocuente se mostró y severo razonador el Sr. Ulloa, no menos lo estuvo el Sr. Santonja, que le siguió en inmediato turno, como defensor de la disertación y sus consecuencias; combatiendo las ideas sustentadas por su antecesor, y reforzando muchos de los argumentos expuestos en favor de las del disertante, nos arrancó frecuentes y nutridos aplausos por sus no comunes dotes, de que nos dió evidentes pruebas.

Brillante el Sr. Rubira y Ruiz en su peroración (contraria), consideraba como cuestiones capitales el fundamento, adquisición, disposición, forma y trasmisión en la teoría de la propiedad. Como soluciones verdaderas, señalaba para la primera, de una parte la necesaria relación que existe entre el hombre y la naturaleza, y de la otra la aplicación que el mismo hombre hace de sus facultades con objeto de satisfacer sus necesidades materiales. En cuanto á su adquisición, juzgaba á la ley y al trabajo únicos medios para conseguirlo; y en el derecho que todos tienen á utilizar y reivindicar las cosas de la naturaleza, y á disfrutar cada uno el producto de su trabajo, fundaba la solución del tercer extremo, no dudando en tachar de injusta la renta de la tierra, como consecuencia lógica de su doctrina.

Declarándose defensor de la propiedad colectiva como única forma, reservaba, no obstante, á cada individuo la de los productos como fruto de su trabajo, y combatía en esta parte las teorías puramente socialistas de Fourier, Saint-Simon y Cabot, así como las puramente individualistas de los modernos economistas; y señalando, por último, el derecho sólo para transmitir dichos productos, fundado en la historia, por cuyos campos hizo larga excursión, dijo que podrían introducirse como reformas inmediatas la abolición de la renta de la tierra, y establecer el derecho al trabajo.

En este era donde encontraba el fundamento de la propiedad el Sr. Amador de los Ríos, que vino después al debate, cual defensor de la *Memoria*; ya en varias ocasiones habéis tenido el placer de apreciar su amor al estudio y aplaudir sus conceptos, siempre expuestos con precisión y elegancia, cual en esta os demostró.

Que el hombre se siente dueño de sí mismo en virtud del libre albedrío; que sus ideas, sus pensamientos, sus juicios, sus afectos, sus sentimientos y aun sus sensaciones llevan el sello de su ser y con propiedad suya, y como dependientes de su voluntad lo son también los actos externos en que traduce los fenómenos internos que le modifican, y que al exteriorizarse encaminados á un fin útil producen el trabajo; que este no es por tanto otra cosa que el resultado de la actividad inteligente del individuo encaminada á semejante fin; eran las premisas que le servían de base para deducir que, si el trabajo produce algo material, este sigue como *consequente* la suerte de su *antecedente*, por lo que sien lo el primero la *causa*, el producto material que engendre será el *efecto*, que no pudiendo nunca desprenderse de los caracteres de su generador, será como este (el trabajo) individual, y por lo tanto la propiedad, pues no era otra cosa que el resultado de la acumulación de *efectos* materiales que reconoce su origen en la actividad inteligente del individuo.

Con ninguna de las ideas hasta entonces expuestas estaba conforme el Sr. Casaldueiro y Conte; persona ya ventajosamente conocida en el foro, donde ha alcanzado merecidos triunfos, y que quiso terciar en la discusión en nombre del cuarto estado, á cuya defensa se ha consagrado.

Todos sabiais de antemano los principios que este adalid del pueblo profesaba; todos también conociais que su elocuencia en otras partes electrizaba á sus oyentes y no podiais esperar sin impaciencia el momento de escuchar su voz poderosa, acostumbrada á conmover las imponentes multitudes, y á fé que vuestras esperanzas no quedaron defraudadas.

En nombre del pueblo combatía los diversos orígenes que los autores señalan al derecho de propiedad, que calificaba de falsos é insuficientes, aduciendo gran número de ejemplos para probar que cualquiera que fuese su origen la ley civil siempre la había regulado sin obstáculo, favoreciendo á las clases preponderantes en cada una de las épocas históricas, y afirmaba que sucedía lo mismo en la actualidad, cual lo demostraban las leyes sobre minas, montes, aguas y otras muchas.

Confesaba con orgullo y sin temor que era socialista, porque «á más de que el socialismo, decía, es el que siempre ha predominado y predomina, es también la única Escuela que puede armonizar el derecho de todos con el de cada uno, ó sea el interés colectivo con el individual.» Deducía del socialismo el individualismo; abogaba para que la propiedad fuese puesta al alcance del cuarto estado, fundándose en que, obedeciendo siempre aquella á principios sociales y llamado hoy el pueblo á la vida pública, no tenía sin la primera condicionalidad para cumplir misión tan importante cual le estaba encomendada; y apoyándose en la historia para demostrar la justificación de sus deseos, decía que, «puesto que en todas sus épocas las diferentes clases ó estados, á la vez que fueron llamadas á gobernar, han hecho importantísimas modifica-

ciones en la propiedad, cada una en su exclusivo beneficio, siendo la primera el clero, luego la nobleza y finalmente la clase media que introdujo la desamortización, nada más natural y lógico que el planteamiento inmediato de reformas radicales para equilibrar con ellas al proletariado que con mayores títulos las reclama.»

El Sr. Díaz Moreu, que ya ventajosamente se ha dado á conocer en este recinto, en una notable y brillante peroración combatió las teorías socialistas, y especialmente la argumentación del Sr. Casaldueiro; defendió los conceptos de la *Memoria* declarándose fuerte campeón de las clases conservadoras, cuyos derechos sostuvo con entusiasta vehemencia.

Rindiendo sagrado culto al encanto de los principios, y abrigando una fé inquebrantable en la eficacia de las ideas, protestaba el Sr. Canalejas y Méndez contra la violencia que, procediendo ora de arriba, ora de abajo, había sido el procedimiento ensayado siempre en la historia para resolver el gran problema social, del que creía no era más que una faz la cuestión traída al debate por la disertación que se discutía.

No optando por ninguna de las dos grandes Escuelas individualista y socialista, tachaba á la primera de negar la sociedad y no estimar el valor sustantivo de la entidad social, considerada por ella no más que consecuencia de la libertad del individuo; acriminaba á la segunda de incurrir en un verdadero panteísmo social, que si reconoce al individuo, es tan sólo cual emanación de la sociedad; entendía que ámbos principios deben integrarse recíprocamente en la constitución de la *armonía*, y sin querer incurrir en el eclecticismo de los términos medios se declaraba franca y abiertamente racionalista. Aplicando estos principios al orden de la propiedad, y analizando las diferencias con su derecho, no dudaba en reconocer la legitimidad de las huelgas, el deber del Estado relativo á proteger las asociaciones cooperativas, y á indemnizar á los propietarios los daños causados por las luchas intestinas y contiendas internacionales en las cosas objeto de su apropiación y la forzosa expropiación de aquellas que no correspondían á sus fines racionales. No tengo para qué decir que su acento dulce é insinuante, que hicieron aun más bellas las imágenes con que su rica imaginación floreció el discurso, os arrebató calurosos aplausos, que prodigásteis también al Sr. González Castejón, que le sucedió en el uso de la palabra.

Con sin igual maestría nos dijo este creía encontrar el fundamento esencial del derecho de propiedad en la naturaleza humana, que en virtud de su libre actividad, ó bien se asimila y apropia los objetos que le rodean, ó bien tomándolos como materia de esa misma actividad creadora produce otros nuevos por medio del trabajo; de aquí deducía que siendo el principio generador de la propiedad tan justo y sagrado como esa misma libertad de que emana, tenga que ser esta necesariamente la forma natural de ese derecho, y por eso la donación, la contratación y la herencia debían ser inseparables compañeras de toda verdadera propiedad. *Negar la donación, exclamaba, es negar la libertad, y negar la herencia, tanto vale como herir de muerte la donación, ó de lo contrario, crear un medio fácil y seguro de burlar la prescripción legal.*

Pasando á tratar la diversa manera con que el hombre desenvuelve su actividad sobre la naturaleza que le rodea, deducía los que en derecho se denominan modos de adquirir, y que todos sabeis pueden ser naturales y civiles. Afirmaba que la tierra puede ser objeto de apropiación; combatía á los que tal principio niegan, pues á ser de otra suerte, se sancionaría el privilegio de unos cuantos favorecidos contra los más que se verían privados de ella, además que entonces tanto equivaldría afirmar que el individuo usurpa el espacio que ocupa y que necesita para su existencia, por cuanto al ocupar ese espacio hace de todo punto imposible que otros puedan colocarse en él al mismo tiempo, y como decía Cicerón. «La tierra es á manera de un gran teatro, en el cual los últimos llegados no pueden culpar á los que viniendo primero que ellos los dejaron sin puesto para asistir al espectáculo.» Y esto lo creía el Sr. Castejón en el rigor del principio, pues por lo demás negaba y consideraba completamente absurdo el afirmar que haya individuos ni clases desheredadas de la fortuna, dadas las diferentes formas que la propiedad reviste en la vida y el principio de la libertad que la engendra. Sostenía la individualidad de la propiedad, y su forma colectiva como hija y fruto de la libertad, sin que pudiese nunca atacarse ni limitarse ninguna de ambas formas sin que quedasen mutiladas las dos, censurando con tal motivo la legislación de nuestros tiempos, que había establecido la desamortización civil y eclesiástica, aunque no obstante reconocía las limitaciones que el Estado puede imponer á la propiedad, en virtud de su misión protectora, en el caso de expropiación ó por medio del impuesto.

El Sr. Calvo Asensio, con esa facilidad en el lenguaje y el entusiasmo que le distingue, nos exponía los fundamentos de la propiedad, y combatía los hasta hoy considerados como tales por los tratadistas; no tenía reparo en negar que lo fuese el *Trabajo* y la *Ley*, pues consideraba al primero como un auxiliar, y como una garantía á la segunda; estudiando en sí misma la personalidad humana, el imperio que sobre sus facultades tiene, su libertad y su autoridad, era donde creía encontrar su único, sólido y racional fundamento; analizaba las relaciones entre el hombre y la naturaleza, y entre el individuo y la sociedad, y mediante ellas fundaba la razón del derecho de propiedad; combatía el socialismo, que consideraba como la dictadura en el orden moral, la anarquía en el social y la anulación del individuo, y como el pacto dogmatizado que destruye la familia, y que tiende á una nivelación que aniquila todo principio de libertad, haciendo imposible la igualdad.

Con no menos elocuencia que el anterior, se expresaba el Sr. Toda y Güel, sostenedor de la *Memoria*, que aun cuando partía de principios diversos, coincidía con varias de sus apre-

ciaciones y aceptaba muchas de sus consecuencias; definía la propiedad *relacion de exclusivismo entre el hombre y la naturaleza, en tanto que esta sirve para satisfacer los fines racionales de aquel*, y defendía su derecho fundado en el *Trabajo*, así como al de este como consecuencia del derecho a la vida, y finalizaba condenando la esclavitud por no encontrar en ella esa relación característica de la propiedad. Con atención profunda escuchásteis sus palabras, que así como las del Sr. Gomez Sigura, que en la sesión inmediata la usó en contra de la disertación, forman dos bellísimos discursos, dignos de las felicitaciones que les dirigisteis (4).

Esencia del organismo social, base y primera garantía de la libertad individual, que nace a su vez y se fundamenta en la propia naturaleza humana, juzgaba la propiedad el Sr. Gonzalez Carballada. ¿Qué os puedo decir de tan conocido Académico que ya vosotros no sepáis? Sólo que en esta, así como en las dos veces que con posterioridad intervino en las polémicas científicas, fué para confirmar más y más la merecida reputación que ha adquirido. Definía la propiedad, *el resultado de la actividad espiritual ó corpórea, cuyas raíces emanan de la propia conciencia*. «Organizada, decía, de muy distintos modos y maneras, como todo en el mundo, según las circunstancias de lugar y tiempo, la propiedad será tanto más legítima cuanto más vaya unida su organización a su origen y naturaleza; la desigual condición humana, limitándola al menos en sus efectos, a un determinado número de individuos, no es de extrañar haya sido el constante y pavoroso problema que desde los más remotos y primitivos tiempos de la historia ha agitado la humanidad.» Traía a nuestros recuerdos las escenas de las tribus nómadas y erráticas vagando por las estepas que encierra el Ganges y el Eufrates, con la posesión de sus rebaños, de su monte y de su caza, animadas por la propiedad, que alegraba sus corazones y encendía sus guerras; pasaba luego a ocuparse del pueblo hebreo, que en busca de propiedad y libertad pasó el mar Rojo en peregrinación a la tierra de Canaan; Grecia, Atenas, Esparta y Roma fueron más tarde objeto de su análisis, y vuestro atento oído le siguió en su erudita excursión histórica por las diversas nacionalidades que poblaron la Europa en la Edad Media; buscaba en todas los caracteres especiales que en cada cual tuvo la propiedad, y fijándose de entre las diferentes Escuelas comunistas y socialistas que,—según decía, especulativas unas, trastornadoras otras, desde Platon a Luis Blanc, habían agitado a los pueblos, encubiertas por un fin político para buscar la inmediata realización de sus ensueños,—en las segundas, las combatía tenazmente por ser las únicas que en la discusión habían tenido voz y representación, no vacilando en motejarlas de *hipócritas en sus ofrecimientos, sangrientas en sus aspiraciones, y fúnebras en sus designios*; concluyendo con las tres afirmaciones de que la propiedad debe ser *libre, individual y transmisible*, sin cuyas cualidades, según su opinión, no podía aquella existir (2).

Cuando ya parecía agotada por completo la discusión por ir en ella consumidos doce turnos, a más de varias rectificaciones, y por tanto que no existían razonamientos y ejemplos que no se hubiesen expuesto, los Sres. Peña y Cuéllar, Sancho y Gil, Balbás y Carranza y Ortega y Diaz os demostraron que su talento superior, sus profundos estudios y erudición sólo comparable a su elocuencia, podían aun sacar ventajoso partido de tema tan importante, y tomaron la palabra (3), sosteniendo hasta el fin el interés siempre creciente del debate.

El primero, encontrando grandes puntos de contacto entre el tema del Sr. Collantes y el debatido en el curso anterior, *Las asociaciones de obreros ante el derecho*, consideraba aquel como secuela de este, y se ocupaba extensamente del problema social, que juzgaba el más grande que ha de resolver la humanidad; sostenía la individualidad y transmisión de la propiedad, que consideraba de derecho natural, y hasta se explicaba la esclavitud, diciendo que «a los seres que en ella viven no se les reconoce la propiedad que tienen sobre sí mismos, ni las que les corresponde sobre sus facultades.»

El segundo examinaba el socialismo ó individualismo en la filosofía y las vicisitudes por que han atravesado en la historia, combatiendo enérgicamente el carácter y tendencias de las principales teorías socialistas de la época moderna, si quier reconocía buena fé en sus adeptos, que se esforzaban por redimir la causa de los oprimidos; y concluía reconociendo que «algunas reformas reclama la justicia, pero que estas no son, ni pueden ser las deseadas por los varones ilustres que forman las filas del socialismo.»

El Sr. Balbás llevó la cuestión a otro terreno completamente distinto de aquel en que hasta entonces había girado; atacó rudamente a la Escuela individualista, buscando en el campo de la filosofía el fundamento del socialismo. Sostuvo que la verdadera unidad en la vida no era el individuo, sino la sociedad: pues el hombre en ella no es causa, sino efecto; que no había fin propio individual con el carácter de *fin final*; que todos los fines de la vida eran sociales, sin que ninguno de ellos pudiera realizarse por el individuo aislado,

(1) Tengo el sentimiento, aunque no la culpa, de no poder insertar los discursos que en esta discusión pronunciaron los Sres. Santonja (D. José María), Diaz Moreu (D. Luis), y Gomez Sigura (D. Eduardo), que consumieron los turnos 1.º y 3.º en pro, y 6.º en contra respectivamente; así como los de los dos primeros en la discusión de la *Institución del Jurado* al consumir los turnos 3.º y 4.º en pro.

(2) Por acuerdo de la Academia, y en atención a la importancia de tema y a los deseos que muchos tenían de tomar parte en el debate, se aumentaron los turnos reglamentarios, prorogándose la discusión.

(3) El primero y tercero consumieron los turnos 7.º y 8.º en contra, y el segundo y cuarto los 7.º y último en pro en los días 17 de Febrero, 3 y 10 de Marzo.

no negando por esto la importancia del elemento individual, pero considerándole siempre subyugado al social.

Defendiendo al socialismo de los ataques de que había sido objeto, afirmó que este sostenía más la igualdad y la libertad que el individualismo; que era un absurdo suponer que negase la familia, ni la propiedad, pues por el contrario, era la doctrina que más afirmaba ambas instituciones, y que lejos de ser nueva y perturbadora, era la más antigua de todas, porque la humanidad desde su infancia había sido y seguiría siendo socialista por ser lo más conforme con su modo de ser. Calificó a la Escuela individualista de funesta en el terreno de la ciencia y de la política, llegando hasta el punto de sostener que todas las aberraciones internacionalistas eran debidas a las doctrinas individualistas, que al querer hacer de cada hombre un Dios, habían levantado un mundo de soberbia y de ambiciones en cada ser, doctrinas que debían considerarse como hijas legítimas de las del pacto social; y que así como la exageración del principio socialista conducía a una idea absurda sí, pero noble, en cuanto representaba la anulación del individuo en aras del bien común, la exageración del individualismo llevaba línea recta al más grosero salvajismo.

Entrando luego en la cuestión de la propiedad, sostenía que era un error suponer que la Escuela socialista negaba su derecho, pero que al lado de esta cuestión aparecía la del hecho de la apropiación, y la más importante aún, de la determinación de los derechos que debían reconocerse al propietario de las cosas susceptibles de apropiación individual y de la persona jurídica capaz de adquirir este derecho en cada caso.

Examinando las diversas teorías expuestas acerca del fundamento del derecho de propiedad, y combatiendo en primer término la que parte del supuesto de que el hombre tiene derecho sobre sus propias facultades, queriendo por analogía hacerlo extensivo a los objetos exteriores sobre los que las ejercitan, consideraba erróneo dicho supuesto, por cuanto no se podía ejercer sobre las facultades ninguno de los derechos dominicales, cuales eran no poder adquirirlas, ni enajenarlas, pues siendo la propiedad una idea de relación, no cabía paridad con las facultades, que eran una parte esencial del ser; continuó combatiendo uno por uno los demás fundamentos expuestos; analizando el de la apropiación y los diferentes modos de adquirir; ensalzaba en primer término el trabajo que consideraba como el único medio legítimo de ser propietario, atacando la herencia y terminando por reconocer en la sociedad, y en su representación el Estado, el derecho de conceder ó negar, ampliar ó restringir los llamados derechos dominicales, que creía que sólo como usufructuario podía gozar de ellos el individuo.

(Se continuará.)

A expensas de la Diputación provincial de la Coruña se ha publicado un *Nomenclátor* de las cuatro provincias de Galicia, formado por el Comandante graduado, Capitan de la Guardia civil, D. Emilio Platas y Borde, en cuyo trabajo estadístico se expresan por provincias las parroquias de que cada una se compone, su población, distancia de las mismas a los puestos y líneas de la Guardia civil, a la cabeza del Ayuntamiento, partido judicial y de provincia, y la que media entre las mismas y las oficinas de Correos y Telégrafos con que se comunican inmediatamente. Contiene además noticias geográficas acerca de la situación de cada una de aquellas provincias, de sus acedencias, producciones y circunstancias accidentales que impiden ó interrumpen sus comunicaciones. Ordenados y dispuestos tan importantes datos con el mayor orden y claridad, ofrecen en su conjunto una útil é interesante obra estadística que revela el acierto y la diligencia con que el Sr. Platas ha llevado a cabo su *Nomenclátor*, por extremo beneficioso para la Administración pública en aquel territorio, como así lo ha demostrado la Corporación provincial de la Coruña, admitiendo la dedicación del libro y sufragando los gastos de su impresión.

En la Exposición nacional dió ayer el Sr. D. Juan Vilanova una conferencia sobre ciencia prehistórica; la de hoy versará sobre los grandes inventos de la química, siendo el orador D. Constantino Saenz Montoya, y el 28 hablará acerca de faros y astronomía el Sr. D. Francisco Prieto. Finalmente, la conferencia del día 29 la dará el Sr. D. Rafael Yagüe, y versará sobre instrucción pública.

El sábado último, en la sesión celebrada por la Sociedad Económica Matritense, fueron elegidos Vicedirector D. Pablo Abejorro, Censor D. Fermín Hernandez Iglesias, Oficial de Gobernación, Vicesecretario general, D. Alberto Bochs; y Vicebibliotecario el Sr. Saballs.

Han ingresado como Socios de la Económica Matritense los Sres. Estrada, Vea Martínez y el distinguido editor D. Jacobo Reynolds, en consideración al interés que ha tomado por popularizar la ciencia, publicando excelentes libros para la enseñanza de la lectura en las escuelas, así como unos interesantes atlas.

Verificóse anteanoche la inauguración del nuevo teatro de Apolo. Todas las clases de la sociedad estuvieron representadas, viéndose entre la concurrencia que llenaba el salón elegantes damas, artistas, escritores y hombres políticos de todos conocidos. El teatro presentaba un bellísimo golpe de vista, y tanto el decorado como la riqueza y elegancia desplegadas en todas las dependencias llamaban mucho la atención. La función comenzó ejecutando la orquesta, a telón corrido, una nueva sinfonía del Sr. Nuñez Robres, que fué aplaudida; después se presentó la compañía, leyendo el Sr. Catalina una bellísima poesía en tercetos, del Sr. Nuñez de Arce, a quien el público obligó a presentarse en escena, ejecutándose luego la comedia *Casa con dos puertas* y la pieza *Ella es él*. En todas fueron muy aplaudidos los actores. Tanto las decoraciones como el telón de boca son del mejor gusto.

La acreditada *Revista de Administración* publica en su último número el importante sumario siguiente:  
Sección doctrinal: La propiedad primitiva y los Municipios (Allmends) en Suiza.—*Revista de la prensa*: La Revista

forestal.—El Fomento de la producción nacional.—La Gaceta del Notariado.—El Diario de Manila.—La Farmacia española.—El Avisador Malagueño.—La Minería.—La Revista de Obras públicas.—El Ateneo Lorquino.—El Boletín de Administración local.—El Consultor de Ayuntamientos.—La Buena nueva.—Sección legislativa: Hacienda.—Cargas de justicia.—Gobernación.—Enseñanza primaria.—Hacienda.—Amillaramientos.—Fomento.—Instituto geográfico y estadístico.—Hacienda.—Pensiones civiles.—Franquicias de Aduanas.—Contribuciones y rentas.—Intervención general y Teneduría de Libros.—Aduanas.—Manifiestos.—Personal.—Ultramar.—Pensiones civiles.—*Jurisprudencia administrativa*: Posesión de bienes.—*Ordenes, acuerdos é informes de las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales*: Gobierno de la provincia de Córdoba.—Incendios.—Orense.—Higiene pública y municipal.

En la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores siguientes:

Miércoles, á las ocho: D. Ricardo de Villaseñor, Taquígrafía.

Jueves, á las ocho: D. José María Nuñez de Cela, Teorías y cálculos comerciales y administrativos.

Viernes, á las ocho: D. Bernardo Monreal, Astronomía popular.—A las nueve: D. Fernando Corradi, Derecho público constitucional.—Mr. Esteban Gayté, Lengua francesa.

Sábado, á las nueve: D. Justo Pelayo Cuesta, Historia política de la antigua república romana según la crítica moderna.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión pública teórica hoy martes á las ocho de la noche. Dará principio la discusión de la notable Memoria del Sr. Ulloa y Vila. A continuación habrá junta general para la discusión del reglamento, y lo mismo todos los días de sesiones públicas, y con igual objeto hasta su terminación.

Se ha publicado el núm. 22 del tomo 6.º de la importantísima revista de intereses materiales titulada *El Eco agrícola*, dirigida con notabilísimo acierto por el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Sumario de las materias contenidas en este número.

Corta-pajas.—Estudios de economía rural.—Las explotaciones agrícolas en el extranjero.—Consideraciones generales sobre las adulteraciones de los vinos.—Fundamentos para los sistemas de contabilidad agrícola.—Boletín bibliográfico.—Análisis químico de las tierras.—Crónica agrícola industrial.

#### Anuncios.

**ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública**, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razón de franqueo.

DENTRO DE BREVES DIAS SE PONDRÁ A LA VENTA EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL LA EDICIÓN OFICIAL DE LA ORDENANZA Y REGLAMENTO DE LA MILICIA NACIONAL.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-643-40

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversación de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

#### Santos del día.

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

#### Espectáculos.

**Teatro Nacional de la Opera.**—A las ocho y media de la noche.—Función 41 de abono.—Turno 2.º impar.—*Romeo y Julieta*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media de la noche.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.ª par.—Prólogo del señor Nuñez de Arce.—*Una casa con dos puertas*.—*Ella es él*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Función 67 de abono.—Turno 1.º.—*El molinero de Subiza*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Función 22 de abono.—Turno par.—Serie 2.ª.—*Tic-tac*.

**Salon Eslava.**—A las ocho de la noche.—*La hoja de parra*.—*A las tres de la mañana*.—*Une petite soirée*.—*El primer abrazo*.—Baile.

**Teatro Martín.**—A las ocho y media de la noche.—*Nadar entre dos aguas*.—*Luz en tinieblas*.—*Perro*, 3, tercer izquierda.—*Por un descuido*.—Baile.

**Teatro Romea.**—A las ocho de la noche.—*Buenas noches, Sr. D. Simon*.—*Los hijos del trabajo*.—*Los estanqueros aéreos*.—*Pascual Bailon*.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Los tres mosqueteros*.—*Camino de Leganés*.—*Eva y Adán*.—*Por ir al baile*.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las siete y media de la noche.—*Un disparate más!*—*En la Exposición de Viena*.—*El besamanos de Estella*.—*¡Se armó la gorda!*—Baile.—Cuadros vivos.

**Café-Teatro del Recreo.**—A las ocho de la noche.—*Soltero, casado, viudo*.—*Marinos en tierra*.